**PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO**

**Artículo 1.** Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del 21 de junio del 2006, se suspende de forma indefinida en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (Pinus sp).

El aprovechamiento de árboles de la especie Pino (Pinus sp) dentro de las áreas protegidas deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Decreto Presidencial 20-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 228 del 29 de noviembre del 2017.

**Artículo 2.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de enero del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 02-2024**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. Asimismo, en su artículo 98, expresa que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir. También, el artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

**II**

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial N° 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 123 del 1 de Julio del 2016, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley N° 585, "Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal", para las especies ahí establecidas.

**III**

Que el artículo 15 de la Ley N° 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**IV**

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial N° 01-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 19 de Enero del 2022, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1, de la Ley N° 585, Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal y suspendió en todo el territorio nacional excluyendo las áreas protegidas, la Veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de las especies Cedro Real y Pochote por un periodo de dos (2) años.

**V**

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), presentó un estudio poblacional de las especies en veda y otras de interés nacional con la finalidad de brindar recomendaciones con fundamento técnico, a fin de la toma de decisiones basadas en la distribución territorial de las especies, categorías diamétricas y la abundancia de las especies incluidas en la Veda y de interés nacional.

**VI**

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe técnico del estudio poblacional que fundamenta la viabilidad de continuar con el aprovechamiento de estas especies, que han contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y la sostenibilidad del recurso forestal.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE CEDRO REAL Y POCHOTE**

**Artículo 1.** Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del 21 de

junio del 2006, se suspende de forma indefinida en todo el territorio nacional la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Cedro real; excluyendo las áreas protegidas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 217.

**Artículo 2.** Se suspende en todo el territorio nacional la Veda para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie Pochote por el periodo de un año, excluyendo las áreas protegidas de conformidad a lo establecido en la legislación ambiental vigente, exceptuando el aprovechamiento de conformidad al Decreto 20-2017; la veda de la especie Pochote podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**Artículo 3.** El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), otorgará nuevos permisos de operaciones de industria a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las normativas de industria forestal; en consecuencia, déjense sin efectos las restricciones que prohíbe el establecimiento de aserríos fijos o móviles establecidas en el párrafo in fine del artículo 1 de la Ley No. 585, todo de conformidad a las facultades que confiere el artículo 15 de la referida Ley No. 585.

**Artículo 4.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de enero del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2024-00040 – M. 156814 – Valor C$ 95.00

### AVISO PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2024 MINISTERIO DE SALUD

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2024, establecido en el Arto. 20, Ley No 737 *"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"* (LCASP).

El Ministerio de Salud, notifica a todos los Proveedores del Estado que a partir del día 11 de Enero del año 2024, ha sido publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) y en la página Web del Ministerio de Salud (MINSA), el Programa Anual de Contrataciones del año 2024. Por lo que se les invita a ingresar al Portal Único Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni para que participen en los Procesos de Compras que nuestra Institución Ejecutará durante el presente periodo presupuestario.

(f) Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, 17 de Enero del 2024

## MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2024-00043 – M. 49617463 – Valor C$ 95.00

### AVISO

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), informa a todos los Interesados en Contratar con el Estado, **que se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativa Electrónicas (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones PAC correspondiente al período 2024.** Todo de Conformidad a los Artículos 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y 58 del Reglamento de la referida Ley.

**(f) Silvio Antonio Molina Alemán, Responsable División de Adquisiciones.**

## EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2024-00041 – M. 49575127 – Valor C$ 95.00

### AVISO DE DISPONIBILIDAD PUBLICACION DE PAC 2024 ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de Conformidad con el Arto 20 de la ley 737 Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 Del Reglamento General de la Ley N° 737, Comunica a los oferentes inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado que el **Programa Anual de Contrataciones PAC 2024 de ENATREL** se encuentra disponible en el Portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, así mismo podrá acceder a este a través de la página oficial de ENATREL www.enatrel.gob.ni. (F) **ING. ESTELA MARTINEZ CERRATO, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ENATREL.**

## EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 2023-03764 – M. 47844333 – Valor C$ 285.00

### EDICTO

**CITESE** al Licenciado David de la Cruz Arias Pérez- Ex Responsable Administrativo Financiero de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), para que comparezca ante la oficina de la Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las